

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Julio 6 de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la apoderada de la parte ejecutante solicitando dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sirvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1681
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Julio seis de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: LUIS FERNANDO GALLEGO PALACIOS
DDO: CHRISTIAN ANRFES ARBOLEDA FIGUEROA
Representante Legal de EMPRESA SIN EXKEMAZ
PRODUCCIONES LTDA.
RAD:76-364-40-89-003-2020-00362

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **LUIS FERNANDO GALLEGO PALACIOS** en contra de **CHRISTIAN ANDRES ARBOLEDA FIGUEROA, Representante Legal de EMPRESA SIN EXKEMAZ PRODUCCIONES LTDA.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio** denominado **“GRUPO EMPRESARIAL SIN EXKEMAZ”** matriculado en la Cámara de Comercio de Cali bajo en número **917938-2**, de propiedad del demandado **CHRISTIAN ANDRES ARBOLEDA FIGUEROA** . En consecuencia se deja sin efecto el oficio No. 248 emitido por este despacho el 17 de febrero de 2021. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: LEVANTESE la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de embargo que se hallen en el domicilio principal de la empresa SIN EXKEMAS PRODUCCIONES LGDA. Ubicado en la VEREDA BETANIA FINCA PARAISO EL EDEN DE JAMUNDI, que se encuentren ubicados el domicilio principal del establecimiento de comercio **VARIEDADES LA FORTUNA DE JAMUNDI**.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se terminó por PAGO TOTAL de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Julio 7 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1636fe4405510e6d48eb8a5531bc5aa73b2fcb33b4593a35efbb857b78bdb2fe

Documento generado en 02/07/2021 03:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>